

eliminar, modificar o reemplazar la respectiva multa. La Delegación Presidencial Regional tendrá un plazo no superior a 30 días hábiles para resolver el citado recurso, según lo dispuesto en la Ley N° 19.880.

- f) La resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado. El monto máximo de multa será el 20% del valor de la factura, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 79 Ter del Decreto 250.

DÉCIMO SÉPTIMO: SUBCONTRATACIÓN Y PROHIBICIÓN DE CESIÓN

A. SUBCONTRATACIÓN

Se permite la subcontratación de los productos y servicios que se consideren necesarios para el cumplimiento del contrato.

B. PROHIBICIÓN DE CESIÓN

El Ejecutor no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de la contratación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo, salvo que una norma legal especial permita la cesión de derechos y obligaciones. Lo anterior es sin perjuicio de que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DÉCIMO OCTAVO: SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE LA DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL

La Delegación Presidencial Regional definirá una contraparte técnica como administrador de contrato o inspector técnico, la que ejercerá las siguientes funciones:

- Supervisar, coordinar y fiscalizar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las bases para el oportuno cumplimiento del contrato.
- Coordinar las acciones que sean pertinentes para la operación y cumplimiento de este contrato.
- Dar visto bueno y recepción conforme de los productos, como también la tramitación de pagos y sanciones.
- Aclarar y orientar respecto del desarrollo de los servicios establecidos.
- Fijar plazos y subsanar las falencias detectadas en la prestación del servicio.
- Las demás que le encomiende el presente instrumento.

Con todo, la Delegación supervisará especialmente que el Ejecutor vele porque los (as) beneficiarios(as) cumplan con los requisitos de acceso al programa, y que sean los que efectivamente están contratados por el organismo Ejecutor, que estos se desempeñen en el lugar establecido en su contrato de trabajo y cumplan las funciones para las cuales fueron contratados. De esta manera, el Ejecutor deberá adoptar las medidas conducentes a permitir el libre acceso de los supervisores o personal de la Delegación a los datos, información y actividades que se realicen en el marco de este programa, sin restricciones y prestando toda la colaboración que se requiera en este sentido.

Para tales efectos, cada Ejecutor deberá tener disponible toda la información relativa a los(as) beneficiarios(as), en una carpeta personalizada. Asimismo, el Ejecutor deberá disponer de todos los respaldos que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones que contempla el programa, ya sean de tipo laboral, de gestión, administrativas, entre otras.

Asimismo, la Delegación tendrá la facultad de cotejar lo informado en el resumen de supervisiones y lo señalado en las fichas de supervisión que quedarán en poder de los Ejecutores.

DÉCIMO NOVENO: CONFIDENCIALIDAD

El ejecutor no podrá utilizar para ninguna finalidad ajena a la ejecución del servicio, la documentación, los antecedentes y en general cualquiera información, que haya conocido o a la que haya accedido, en virtud de la ejecución del servicio o de cualquier actividad relacionada con éste.

El ejecutor, así como sus consultores y personal dependiente que de una u otra manera se hayan vinculado a la ejecución de los servicios, en cualquiera de sus etapas, deben guardar confidencialidad sobre los antecedentes vinculados con el desarrollo del proyecto.

La responsabilidad del ejecutor en este ámbito será solidaria respecto de la de sus administradores, representantes, personeros, empleados, consultores o cualquier otro interviniente del servicio.

VIGÉSIMO: DE LA FIJACIÓN DEL DOMICILIO

Para los efectos del presente concurso público y suscripción de los respectivos contratos, se fija el domicilio en la ciudad de Valdivia.

VIGÉSIMO PRIMERO: DE LOS DOCUMENTOS INTEGRANTES.

Forman parte íntegra del presente contrato los anexos administrativos y técnicos presentador por el ejecutor en su oferta, los cuales no se adjuntan por ser conocidos por ambas partes.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor, quedando dos ejemplares en poder de la Delegación Presidencial Regional y uno en poder de la Unidad Ejecutora.

VIGÉSIMO TERCERO: PERSONERÍA

La personería de don **JORGE IGNACIO ALVIAL PANTOJA**, para representar en este acto a la Delegación Presidencial Regional de los Ríos, emana de las disposiciones de la Ley N°19.175 y del Decreto Supremo N° 361 de fecha 1 de diciembre de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y la de doña **SANDRA ELENA FICA ROMERO** para comparecer en representación de **ONG DE DESARROLLO ALMENDRAL SEMILLA DE DESARROLLO**, consta en Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro, Folio N° 5048, expedido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, de fecha 15 de Noviembre de 2011.

SANDRA ELENA FICA ROMERO
REPRESENTANTE LEGAL
ONG DE DESARROLLO ALMENDRAL SEMILLA
DE DESARROLLO

JORGE IGNACIO ALVIAL PANTOJA
DELEGADO PRESIDENCIAL REGIONAL
REGIÓN DE LOS RÍOS